

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (2) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019). A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial de la parte demandante a través de su apoderada judicial, donde solicita el pago de los títulos como abono a la obligación. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre Dos (2) de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **3106**

Ejecutivo Singular

Demandante: Jaime Puerta Atehortua

Demandado: Construcciones y Obras de Ingeniería Alfa y Omega SAS

Radicación: 001-2017-00208-00

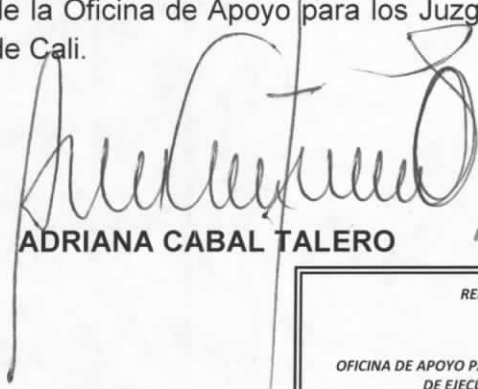
Visto el escrito presentado por la apoderada judicial del demandante, donde solicita la entrega de unos títulos y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia, por lo cual, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO 2 autos

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 155	de hoy 09 SEP 2019
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y se adjunta memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Septiembre Dos (2) de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **3107**

Ejecutivo Singular

Demandante: Jaime Puerta Atehortua

Demandado: Construcciones y Obras de Ingeniería Alfa y Omega SAS

Radicación: 001-2017-00208-00

Respecto a la comunicación allegada por la Agencia para la Infraestructura del Meta, donde informa sobre las consignaciones realizadas, las cuales, se glosarán a los autos para que obren y consten, por tanto, el Juzgado,

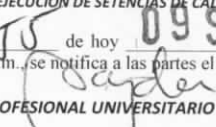
DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la Agencia para la Infraestructura del Meta, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>155</u> de hoy <u>09 SEP 2019</u>	siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, septiembre tres (03) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO COLMENA, hoy BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: SOCIEDAD PONTEVEDRA Y OTROS
Radicación: 76001-3103-002-1998-00347-00

Auto No. 3127

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita la reproducción y corrección de los Oficios de Levantamiento de Medidas de Embargo No. 638 y 642 de abril 12 de 2019, esto por cuanto y según manifiesta, tales comunicaciones no tuvieron en cuenta lo considerado y dispuesto por el Despacho mediante Auto No. 2114 de julio 03 de 2019, para lo cual allega nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el que dicha entidad rechazó la inscripción del mentado Oficio No. 638 en el certificado de tradición correspondiente al predio 370-508850, toda vez que sobre este pesa solicitud de embargo de remanentes proveniente del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali.

Al respecto, de la revisión del proceso encuentra el Despacho que frente a lo resuelto mediante Auto No. 2114 de julio 03 de 2019¹, nuestra Oficina de Apoyo procedió a dar cumplimiento a lo allí ordenado a través de la elaboración de los Oficios No. 2320 y 2321 de julio 10 de 2019, las cuales, según consta en el expediente, a la fecha no han sido retirados por la parte interesada, por lo que, su solicitud será agregada al expediente sin consideración adicional a las previamente expuestas.

En consecuencia, el Juzgado,

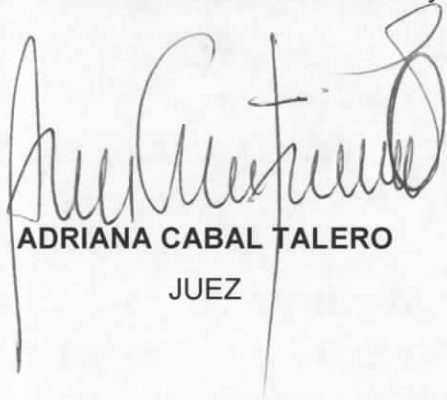
DISPONE:

1º.- AGREGAR al expediente el escrito visible a folio 1379 del presente cuaderno, mediante el cual, el apoderado judicial de la parte actora solicita la reproducción y corrección de los Oficios No. 638 y 642 de abril 12 de 2019.

¹ Véase folio No. 33 del cuaderno que se encuentra a continuación del presente

2º.- **REMITIR** al memorialista a la revisión de los folios No. 34 y 35 del cuaderno que sigue a continuación del presente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

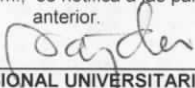


OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 155 de hoy

109 SEP 2019

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, septiembre tres (03) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO COLMENA, hoy BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: SOCIEDAD PONTEVEDRA Y OTROS
Radicación: 76001-3103-002-1998-00347-00

Auto No. 3128

Mediante el Oficio No. 2904 de agosto 12 de 2019 el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali nos manifiesta que la señora MONICA ALEXANDRA JAULIN BRAVO no se encuentra demandada dentro del proceso radicado bajo la partida 008-1998-00319-00, pues en este los demandados son la SOCIEDAD PONTEVEDRA LTDA., BROCHA PERSYCO DE SEHTER, ANA SEHTER DE SOSCHIN, DORA SETHER PERSYCO y GOLDA SEHTER PERSYCO; por otro lado, nos comunican que el citado proceso terminó por desistimiento tácito, por lo que dejan sin efecto su solicitud de embargo de remanentes y de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar comunicada mediante Oficio No. 2097 de julio 22 de 1998¹; finalmente nos informa que, en cuanto a nuestra solicitud de embargo de remanentes, comunicada mediante Oficio No. 2726 de septiembre 01 de 1998 y corregida mediante Oficio No. 2869 de septiembre 21 de 1998², aunque la misma fue tomada en cuenta, no existen bienes para dejar a disposición del presente asunto.

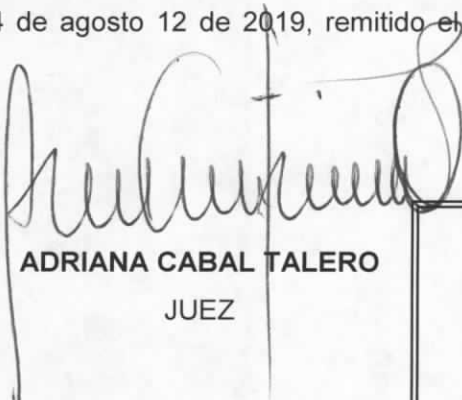
Al respecto, el Despacho dispondrá agregar al expediente, para que obre y consten dentro del mismo y sea de conocimiento de las partes para los fines que estime pertinentes, lo comunicado por la agencia judicial de ciernes.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y sea de conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, el Oficio No. 2904 de agosto 12 de 2019, remitido al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali.

NOTIFIQUESE,

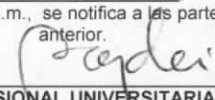

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

RDCHR

¹ Véase folio No. 95 del presente cuaderno

² Véase folio No. 396 del presente cuaderno

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 155 de hoy
09 SEP 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: INGENIO LA CABAÑA S.A.
Demandado: HERNANDO BAONA CARRASCAL
Radicación: 76001-3103-002-2011-00137-00

AUTO No. 3090

El apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete el secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 370-40953, 370-106502, 370-209131, 370-471281, 370-188068 y 370-124285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran debidamente embargados en el presente asunto, solicitud a la que se accederá por encontrarse acreditado en el plenario el registro de la medida de embargo.

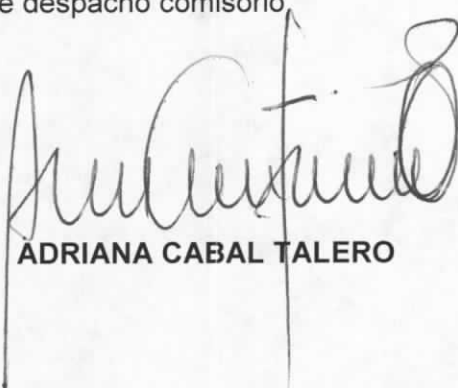
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro del inmueble identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-40953, 370-106502, 370-209131, 370-471281, 370-188068 y 370-124285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

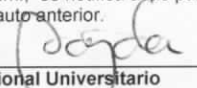
SEGUNDO.- COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestros decretada en el acápite precedente al JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL DE DAGUA (REPARTO), a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Líbrese despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>15</u> de hoy
09 SEP 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JAIRO VERGARA TORRES Y/O
Radicación: 76001-31-03-002-2017-00256-00

AUTO No. 3083

Se allega del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, el Despacho Comisorio No.46 del 29 de abril de 2019, expedido por dicha judicatura en el presente asunto, debidamente diligenciado, motivo por el que se agregará al expediente para que obre y conste.

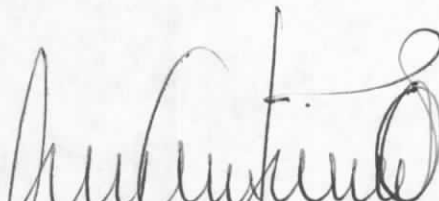
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

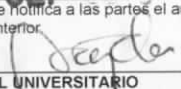
PRIMERO.- AGREGAR para que obre y conste el despacho comisorio No.46 del 29 de abril de 2019, del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, debidamente diligenciado, visible a folios 58 a 76.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

AGS


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>35</u> de hoy
09 SEP 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, agosto treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado: LAURA VICTORIA VASQUEZ COHEN
Radicación: 76001-3103-003-2018-00078-00

Auto No. 3079

Mediante el escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante aporta recibo de consignación por concepto de arancel judicial realizada ante el banco Agrario de Colombia, por valor de \$6.898.658.00, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante Auto No. 2179 de julio 05 de 2019, visible a folio 146 del presente cuaderno.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

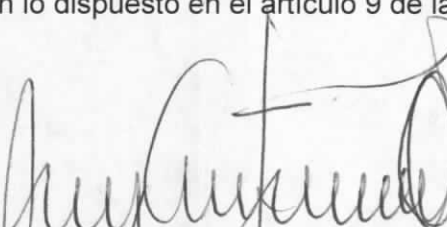
1º.- AGREGAR a los autos el escrito presentado por la parte demandante (consignación pago arancel judicial), para que obre y conste.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles de Ejecución de Cali, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 1394 de 2010.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

AGS


ADRIANA CABAL TALERO



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2019. A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por el demandado, donde solicita se ordene la devolución de los dineros consignados. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (2) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 3114

Ejecutivo Mixto

Demandante: Invercoob

Demandado: Oscar Marino Borrero Barrios, otros

Radicación: 005-2013-00069-00

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún títulos descontados a los demandados y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación.

Ahora bien, como quiera que la custodia de los depósitos judiciales está a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez verificado por esa dependencia en el portal del Banco Agrario tampoco se encontró ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso.

Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

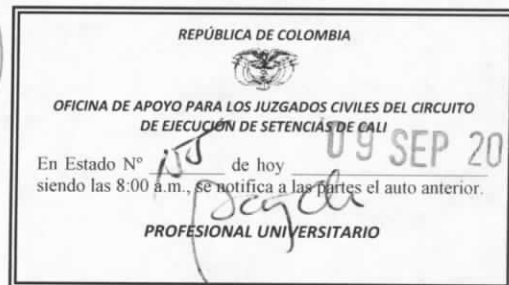
DISPONE:

- 1.- DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.
- 2.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa





**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de agosto dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **3008**

Radicación: 07-2017-00212

Ejecutivo Singular

Demandante: BBVA Colombia SA

Demandado: Julio Mauricio Hurtado

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial - visible a folio 80 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Pagaré No. 026300000000108750100000531

CAPITAL	
VALOR	\$ 82.819

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-jun-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	33,50
FECHA DE CORTE	14-ene-19
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	28,74
TIEMPO DE MORA	554
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 34.589
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 82.819
SALDO INTERESES	\$ 34.589

DEUDA TOTAL	\$ 117.408
-------------	------------

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.987,66	\$ 82.819,00	\$ 1.987,66
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 3.975,31	\$ 82.819,00	\$ 1.987,66
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 5.962,97	\$ 82.819,00	\$ 1.987,66
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 7.859,52	\$ 82.819,00	\$ 1.896,56
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 9.756,08	\$ 82.819,00	\$ 1.896,56
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 11.652,63	\$ 82.819,00	\$ 1.896,56
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 13.540,91	\$ 82.819,00	\$ 1.888,27
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 15.429,18	\$ 82.819,00	\$ 1.888,27
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 17.317,45	\$ 82.819,00	\$ 1.888,27
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 19.189,16	\$ 82.819,00	\$ 1.871,71
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 21.060,87	\$ 82.819,00	\$ 1.871,71
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 22.932,58	\$ 82.819,00	\$ 1.871,71
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 24.762,88	\$ 82.819,00	\$ 1.830,30
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 26.584,90	\$ 82.819,00	\$ 1.822,02
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 28.398,64	\$ 82.819,00	\$ 1.813,74
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 30.195,81	\$ 82.819,00	\$ 1.797,17
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 31.984,70	\$ 82.819,00	\$ 1.788,89
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 33.765,31	\$ 82.819,00	\$ 1.780,61
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 35.529,35	\$ 82.819,00	\$ 823,22
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 35.529,35	\$ 82.819,00	\$ 0,00

Pagaré No. 026300000000108755000007528

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.278.896

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		07-abr-17
DIAS	23	
TASA EFECTIVA	33,50	
FECHA DE CORTE		14-ene-19
DIAS	-16	
TASA EFECTIVA	28,74	
TIEMPO DE MORA	637	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 210.990,55

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.471.919
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.278.896
SALDO INTERESES	\$ 5.471.919
DEUDA TOTAL	\$ 16.750.815

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 486.195,61	\$ 11.278.896,00	\$ 275.205,06
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 761.400,67	\$ 11.278.896,00	\$ 275.205,06
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.032.094,18	\$ 11.278.896,00	\$ 270.693,50
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.302.787,68	\$ 11.278.896,00	\$ 270.693,50
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.573.481,19	\$ 11.278.896,00	\$ 270.693,50
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 1.831.767,91	\$ 11.278.896,00	\$ 258.286,72
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 2.090.054,62	\$ 11.278.896,00	\$ 258.286,72
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 2.348.341,34	\$ 11.278.896,00	\$ 258.286,72
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 2.605.500,17	\$ 11.278.896,00	\$ 257.158,83
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 2.862.659,00	\$ 11.278.896,00	\$ 257.158,83
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 3.119.817,83	\$ 11.278.896,00	\$ 257.158,83
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 3.374.720,88	\$ 11.278.896,00	\$ 254.903,05
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 3.629.623,93	\$ 11.278.896,00	\$ 254.903,05
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 3.884.526,98	\$ 11.278.896,00	\$ 254.903,05
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 4.133.790,58	\$ 11.278.896,00	\$ 249.263,60
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 4.381.926,29	\$ 11.278.896,00	\$ 248.135,71
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 4.628.934,11	\$ 11.278.896,00	\$ 247.007,82
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 4.873.686,16	\$ 11.278.896,00	\$ 244.752,04
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 5.117.310,31	\$ 11.278.896,00	\$ 243.624,15
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 5.359.806,57	\$ 11.278.896,00	\$ 242.496,26
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 5.600.047,06	\$ 11.278.896,00	\$ 112.112,22
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 5.600.047,06	\$ 11.278.896,00	\$ 0,00

Pagaré No. 026300100000108759604043022

CAPITAL	
VALOR	\$ 27.925.493

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-ene-17
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	33,51	
FECHA DE CORTE		14-ene-19
DIAS	-16	
TASA EFECTIVA	28,74	
TIEMPO DE MORA	723	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 431.541,95

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15.501.255
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 27.925.493
SALDO INTERESES	\$ 15.501.255
DEUDA TOTAL	\$ 43.426.748

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.112.923,98	\$ 27.925.493,00	\$ 681.382,03
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.794.306,01	\$ 27.925.493,00	\$ 681.382,03
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 2.475.688,04	\$ 27.925.493,00	\$ 681.382,03
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 3.157.070,07	\$ 27.925.493,00	\$ 681.382,03
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 3.838.452,10	\$ 27.925.493,00	\$ 681.382,03
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 4.508.663,93	\$ 27.925.493,00	\$ 670.211,83
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 5.178.875,76	\$ 27.925.493,00	\$ 670.211,83
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 5.849.087,59	\$ 27.925.493,00	\$ 670.211,83
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 6.488.581,38	\$ 27.925.493,00	\$ 639.493,79
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 7.128.075,17	\$ 27.925.493,00	\$ 639.493,79
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 7.767.568,96	\$ 27.925.493,00	\$ 639.493,79
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 8.404.270,20	\$ 27.925.493,00	\$ 636.701,24
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 9.040.971,44	\$ 27.925.493,00	\$ 636.701,24
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 9.677.672,68	\$ 27.925.493,00	\$ 636.701,24
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 10.308.788,82	\$ 27.925.493,00	\$ 631.116,14
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 10.939.904,97	\$ 27.925.493,00	\$ 631.116,14
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 11.571.021,11	\$ 27.925.493,00	\$ 631.116,14
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 12.188.174,50	\$ 27.925.493,00	\$ 617.153,40
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 12.802.535,35	\$ 27.925.493,00	\$ 614.360,85
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 13.414.103,65	\$ 27.925.493,00	\$ 611.568,30
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 14.020.086,84	\$ 27.925.493,00	\$ 605.983,20
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 14.623.277,49	\$ 27.925.493,00	\$ 603.190,65
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 15.223.675,59	\$ 27.925.493,00	\$ 600.398,10
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 15.818.488,59	\$ 27.925.493,00	\$ 277.579,40
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 15.818.488,59	\$ 27.925.493,00	\$ 0,00

Pagaré No. 026300000000108135000385861

CAPITAL	
VALOR	\$ 17.134.939

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		07-abr-17
DIAS	23	
TASA EFECTIVA	33,50	
FECHA DE CORTE		14-ene-19
DIAS	-16	
TASA EFECTIVA	28,74	
TIEMPO DE MORA	637	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	

FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
	\$
INTERESES	320.537,59

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.312.959
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 17.134.939
SALDO INTERESES	\$ 8.312.959
DEUDA TOTAL	\$ 25.447.898

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 738.630,10	\$ 17.134.939,00	\$ 418.092,51
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.156.722,61	\$ 17.134.939,00	\$ 418.092,51
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.567.961,15	\$ 17.134.939,00	\$ 411.238,54
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.979.199,69	\$ 17.134.939,00	\$ 411.238,54
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 2.390.438,22	\$ 17.134.939,00	\$ 411.238,54
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 2.782.828,32	\$ 17.134.939,00	\$ 392.390,10
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 3.175.218,43	\$ 17.134.939,00	\$ 392.390,10
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 3.567.608,53	\$ 17.134.939,00	\$ 392.390,10
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 3.958.285,14	\$ 17.134.939,00	\$ 390.676,61
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 4.348.961,75	\$ 17.134.939,00	\$ 390.676,61
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 4.739.638,36	\$ 17.134.939,00	\$ 390.676,61
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 5.126.887,98	\$ 17.134.939,00	\$ 387.249,62
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 5.514.137,60	\$ 17.134.939,00	\$ 387.249,62
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 5.901.387,22	\$ 17.134.939,00	\$ 387.249,62
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 6.280.069,37	\$ 17.134.939,00	\$ 378.682,15
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 6.657.038,03	\$ 17.134.939,00	\$ 376.968,66
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 7.032.293,20	\$ 17.134.939,00	\$ 375.255,16
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 7.404.121,37	\$ 17.134.939,00	\$ 371.828,18
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 7.774.236,06	\$ 17.134.939,00	\$ 370.114,68
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 8.142.637,24	\$ 17.134.939,00	\$ 368.401,19
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 8.507.611,44	\$ 17.134.939,00	\$ 170.321,29
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 8.507.611,44	\$ 17.134.939,00	\$ 0,00

Pagaré No. 8755000007510

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.379.932

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	07-abr-17
DIAS	23
TASA EFECTIVA	33,50
FECHA DE CORTE	14-ene-19
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	28,74

TIEMPO DE MORA	637
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 212.880,59

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.520.936
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.379.932
SALDO INTERESES	\$ 5.520.936
DEUDA TOTAL	\$ 16.900.868

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 490.550,93	\$ 11.379.932,00	\$ 277.670,34
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 768.221,27	\$ 11.379.932,00	\$ 277.670,34
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.041.339,64	\$ 11.379.932,00	\$ 273.118,37
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.314.458,01	\$ 11.379.932,00	\$ 273.118,37
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.587.576,38	\$ 11.379.932,00	\$ 273.118,37
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 1.848.176,82	\$ 11.379.932,00	\$ 260.600,44
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 2.108.777,26	\$ 11.379.932,00	\$ 260.600,44
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 2.369.377,70	\$ 11.379.932,00	\$ 260.600,44
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 2.628.840,15	\$ 11.379.932,00	\$ 259.462,45
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 2.888.302,60	\$ 11.379.932,00	\$ 259.462,45
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 3.147.765,05	\$ 11.379.932,00	\$ 259.462,45
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 3.404.951,52	\$ 11.379.932,00	\$ 257.186,46
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 3.662.137,98	\$ 11.379.932,00	\$ 257.186,46
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 3.919.324,44	\$ 11.379.932,00	\$ 257.186,46
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 4.170.820,94	\$ 11.379.932,00	\$ 251.496,50
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 4.421.179,44	\$ 11.379.932,00	\$ 250.358,50
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 4.670.399,95	\$ 11.379.932,00	\$ 249.220,51
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 4.917.344,48	\$ 11.379.932,00	\$ 246.944,52
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 5.163.151,01	\$ 11.379.932,00	\$ 245.806,53
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 5.407.819,55	\$ 11.379.932,00	\$ 244.668,54
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 5.650.212,10	\$ 11.379.932,00	\$ 113.116,52
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 5.650.212,10	\$ 11.379.932,00	\$ 0,00

Pagaré No. 026300105187608759600011868

CAPITAL	
VALOR	\$ 60.100.195

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-ene-17

DIAS	-1	14-ene-19
TASA EFECTIVA	33,51	
FECHA DE CORTE		
DIAS	-16	
TASA EFECTIVA	28,74	
TIEMPO DE MORA	704	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ (48.881,49)

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 32.383.588
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 60.100.195
SALDO INTERESES	\$ 32.383.588
DEUDA TOTAL	\$ 92.483.783

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.417.563,27	\$ 60.100.195,00	\$ 1.466.444,76
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 2.884.008,03	\$ 60.100.195,00	\$ 1.466.444,76
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 4.350.452,78	\$ 60.100.195,00	\$ 1.466.444,76
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 5.816.897,54	\$ 60.100.195,00	\$ 1.466.444,76
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 7.283.342,30	\$ 60.100.195,00	\$ 1.466.444,76
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 8.725.746,98	\$ 60.100.195,00	\$ 1.442.404,68
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 10.168.151,66	\$ 60.100.195,00	\$ 1.442.404,68
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 11.610.556,34	\$ 60.100.195,00	\$ 1.442.404,68
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 12.986.850,81	\$ 60.100.195,00	\$ 1.376.294,47
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 14.363.145,27	\$ 60.100.195,00	\$ 1.376.294,47
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 15.739.439,74	\$ 60.100.195,00	\$ 1.376.294,47
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 17.109.724,18	\$ 60.100.195,00	\$ 1.370.284,45
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 18.480.008,63	\$ 60.100.195,00	\$ 1.370.284,45
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 19.850.293,07	\$ 60.100.195,00	\$ 1.370.284,45
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 21.208.557,48	\$ 60.100.195,00	\$ 1.358.264,41
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 22.566.821,89	\$ 60.100.195,00	\$ 1.358.264,41
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 23.925.086,30	\$ 60.100.195,00	\$ 1.358.264,41
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 25.253.300,61	\$ 60.100.195,00	\$ 1.328.214,31
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 26.575.504,90	\$ 60.100.195,00	\$ 1.322.204,29
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 27.891.699,17	\$ 60.100.195,00	\$ 1.316.194,27
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 29.195.873,40	\$ 60.100.195,00	\$ 1.304.174,23
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 30.494.037,61	\$ 60.100.195,00	\$ 1.298.164,21
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 31.786.191,80	\$ 60.100.195,00	\$ 1.292.154,19
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 33.066.325,96	\$ 60.100.195,00	\$ 597.395,93
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 33.066.325,96	\$ 60.100.195,00	\$ 0,00

Pagaré No. 8135000306735

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.696.778

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		07-abr-17
DIAS	23	
TASA EFECTIVA	33,50	
FECHA DE CORTE		14-ene-19
DIAS	-16	
TASA EFECTIVA	28,74	
TIEMPO DE MORA	637	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 31.741,06

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 823.186
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.696.778
SALDO INTERESES	\$ 823.186
DEUDA TOTAL	\$ 2.519.964

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 73.142,44	\$ 1.696.778,00	\$ 41.401,38
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 114.543,83	\$ 1.696.778,00	\$ 41.401,38
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 155.266,50	\$ 1.696.778,00	\$ 40.722,67
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 195.989,17	\$ 1.696.778,00	\$ 40.722,67
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 236.711,84	\$ 1.696.778,00	\$ 40.722,67
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 275.568,06	\$ 1.696.778,00	\$ 38.856,22
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 314.424,27	\$ 1.696.778,00	\$ 38.856,22
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 353.280,49	\$ 1.696.778,00	\$ 38.856,22
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 391.967,03	\$ 1.696.778,00	\$ 38.686,54
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 430.653,57	\$ 1.696.778,00	\$ 38.686,54
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 469.340,11	\$ 1.696.778,00	\$ 38.686,54
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 507.687,29	\$ 1.696.778,00	\$ 38.347,18
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 546.034,47	\$ 1.696.778,00	\$ 38.347,18
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 584.381,65	\$ 1.696.778,00	\$ 38.347,18
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 621.880,45	\$ 1.696.778,00	\$ 37.498,79
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 659.209,56	\$ 1.696.778,00	\$ 37.329,12
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 696.369,00	\$ 1.696.778,00	\$ 37.159,44

oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 733.189,09	\$ 1.696.778,00	\$ 36.820,08
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 769.839,49	\$ 1.696.778,00	\$ 36.650,40
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 806.320,22	\$ 1.696.778,00	\$ 36.480,73
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 842.461,59	\$ 1.696.778,00	\$ 16.865,97
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 842.461,59	\$ 1.696.778,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital 1	\$ 82.819
Intereses de mora	\$ 34.589
Capital 2	\$ 11.278.896
Intereses de mora	\$ 5.471.919
Capital 3	\$ 27.925.493
Intereses de mora	\$ 15.501.255
Capital 4	\$ 17.134.939
Intereses de mora	\$ 8.312.959
Capital 5	\$ 11.379.932
Intereses de mora	\$ 5.520.936
Capital 6	\$ 60.100.195
Intereses de mora	\$ 32.383.588
Capital 7	\$ 1.696.778
Intereses de mora	\$ 823.186
TOTAL	\$197.647.484,00

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$197.647.484,00). Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

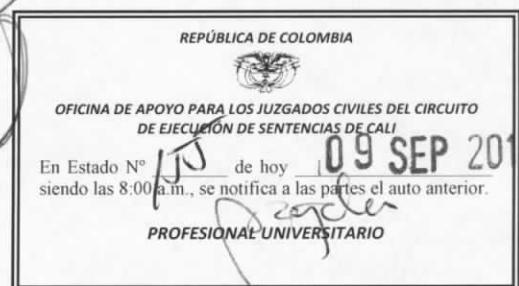
MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$197.647.484,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 14 de enero de 2019 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,

Apa

ADRIANA CABAL TALERO
Juez





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: WILLIAM OVIEDO FARINANGO
Demandado: HEREDEROS DE LEONOR CICCARONE DE WILKINS
Radicación: 76001-3103-009-2011-00030-00

AUTO N° 3058

El evaluador designado en el asunto allega memorial solicitando se fijen honorarios por la gestión desplegada.

Al respecto, debe mencionarse que para efectos de ello se tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 6° del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2003 del C.S. de la J., modificado por el Acuerdo 1852 de 2003 del C.S. de la J., según el cual debe aplicar el porcentaje establecido¹ al valor del salario mínimo legal diario vigente y multiplicar su resultado por el número de metros cuadrados del inmueble (construidos o no) y luego sumar el resultado del rango anterior al siguiente y así sucesivamente.

Dentro del caso del presente asunto, se tiene que el salario mínimo legal diario vigente es \$27.604, por ello la fijación de honorarios opera así:

Número de metros cuadrados del inmueble	Porcentaje SMLDV 2019	Resultado al aplicar el porcentaje	Metro cuadrado por rango	Resultado de multiplicar por metro cuadrado	Metro cuadrado acumulado por rango.	Valor honorarios acumulado
De 1 a 100	15%	4141	100	414.100	100	\$414.100
De 101 a 200	13.5%	3727	100	372700	200	\$786.800
De 201 a 290	12%	3312	90	298080	290	\$1.084.880
					Total honorarios:	\$1.084.880

De otro lado, el apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se requiera al señor EDUARD JALABE para que aporte la autorización de la Curaduría Municipal para la realización de las mejoras que describe el perito en su experticia, además de las autorizaciones de planeación municipal para la modificación del inmueble y, en caso de no

¹ De 0 a 100 el 15%; Superior de 100 a 200 el 13.5%; Superior de 200 a 500 el 12%; Superior de 500 a 1.000 el 0.5%; Superior de 1.000 a 5.000 el 6%; Superior de 5.000 a 10.000 el 3%; y Superior a 10.000 el 1.5%.

aportarse, se tenga como avalúo el dictamen presentado por él.

Frente a ello, debe mencionarse que este espacio procesal no está destinado a debatir lo suscitado por el memorialista, ya que las autorizaciones que reclama, así guarden relación con la estructura física del bien que se busca llevar a remate, no cumplen ninguna finalidad sustancial que merezca atenderse en el trámite ejecutivo.

Aunado a ello, en cuanto la solicitud de tener como avalúo el dictamen presentado por él, es preciso indicar que ese tema ya se abordó en el proceso y que las decisiones adoptadas no fueron objeto de reparo, pues, de hecho, actualmente se encuentra en firme la providencia que otorgó eficacia al avalúo realizado por el perito designado por el Despacho y no puede pretender que se altere con una solicitud incoada cuando la decisión goza de dicha firmeza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- FIJAR como honorarios del evaluador JESÚS ANTONIO VICTORIA OSORIO, a cargo de las partes, la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.084.880), conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud del apoderado de la parte actora referente al requerimiento de acreditar autorizaciones y tener como avalúo lo presentado por él, atendiendo lo enunciado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº 15 de hoy
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, septiembre dos (02) de dos mil diecinueve (2019).

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ANA MIREZA ERAZO MONTENEGRO
Demandado : GEIMAN ARCOS HOYOS Y OTROS
Radicación: 76001-3103-009-2011-00551-00

Auto No. 3050

Mediante el Oficio No. 1148 de agosto 27 de 2019, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito solicita la remisión del expediente de la referencia a efectos de realizar una inspección judicial sobre el mismo.

Al respecto, el Despacho negará lo solicitado, toda vez que el presente asunto se encuentra en trámite, lo cual, de conformidad con lo establecido por el inciso primero del artículo 124 del C.G. del P., le impide a esta agencia judicial proceder de tal manera.

Sin perjuicio de lo anterior, se dispondrá que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se expida copia simple del presente asunto para que las mismas sean remitidas a la citada dependencia judicial.

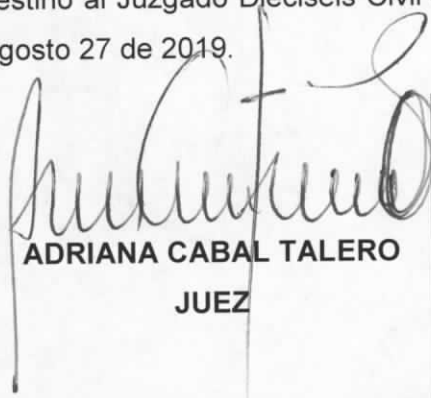
En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1°.- NEGAR la solicitud de remisión de expediente elevada por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali, con fundamento en el inciso primero del artículo 124 del C.G. del P. y lo considerado en la parte motiva de este proveído.

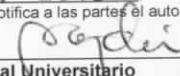
2°.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, expídase copia íntegra del expediente de la referencia con el fin de que la misma sea remitida con destino al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali, esto en virtud al Oficio No. 1148 de agosto 27 de 2019.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

RDCHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 155 de hoy
09 SEP 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvese proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 3155

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Luis Felipe Valencia

Demandados: Carlos Humberto Sierra Tamayo, Francisco José Sierra Murillo
y Margarita Medicis Montoya

Radicación: 10-1998-00585-00

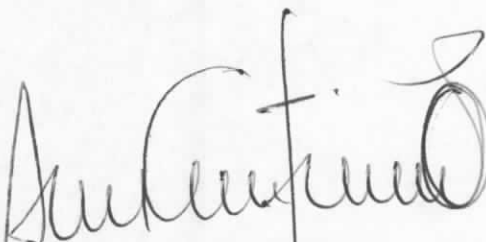
Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, visible a folios 571 a 574 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 155	de hoy 09 SEP 2019
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: OLGA CASTRO IDROBO
Radicación: 76001-31-03-014-2018-00011-00

AUTO No. 3084

Se allega de la Secretaria de Seguridad y justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, el Despacho Comisorio No.118 del 06 de agosto de 2018, expedido por esta célula judicial dentro del presente asunto, debidamente diligenciado, motivo por el que se agregará al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

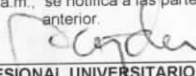
PRIMERO.- AGREGAR para que obre y conste el despacho comisorio No.118 del 06 de agosto de 2018, expedido por esta célula judicial, debidamente diligenciado, visible a folios 221 a 240.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

AGS


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>135</u> de hoy
09 SEP 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ROBINSON PALMA ANGULO y OTROS

Demandado: INTURCAFE S.A.

Radicación: 76001-31-03-015-2017-00304-00

AUTO N° 3091

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando la terminación de la ejecución de las obligaciones en favor de JUAN DAVID AGUDELO SHERMAN, MARY LUZ SANTANA MARTÍNEZ, FULVIA JUDY GARCÉS y MARÍA FELIPA RUÍZ RIASCOS, en razón a que las partes conciliaron. Dicha solicitud la sustenta jurídicamente en lo versado en los artículos 314 numeral 3º y 421 del C.G.P. y adjunta copia del acta de conciliación.

Al respecto, debe mencionarse que el sustento jurídico empleado es desacertado conforme sus pretensiones, en razón a que el artículo 314 del C.G.P. consiste en el desistimiento de las pretensiones, situación que, según lo establecido en dicha disposición, opera antes de que exista sentencia, por lo que en el presente asunto, al existir ya orden de seguir adelante la ejecución, es improcedente acceder al desistimiento planteado.

Aunado a ello, el artículo 421 del C.G.P. consiste en el trámite del proceso monitorio, escenario judicial que dista del contexto en que nos encontramos.

Sin embargo, en razón a los hechos que motivan la pretensión, es válido asumir que la solicitud se circunscribe a lo determinado en el artículo 312 del C.G.P., por lo que, al haberse allegado por una de las partes y aportar el documento contentivo del acuerdo conciliatorio, se impartirá trámite en ese sentido, correspondiendo entonces correr traslado a lo formulado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

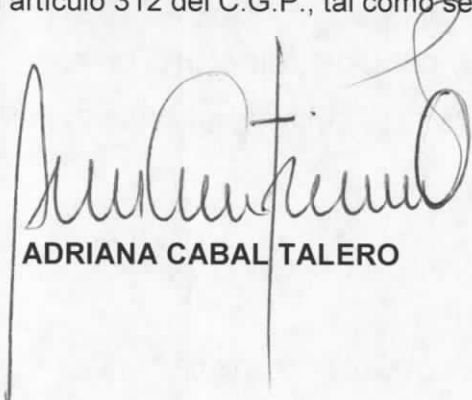
DISPONE:

CORRER traslado a la parte ejecutada del escrito presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se concluya la ejecución de las obligaciones en favor de los

demandantes JUAN DAVID AGUDELO SHERMAN, MARY LUZ SANTANA MARTÍNEZ, FULVIA JUDY GARCÉS y MARÍA FELIPA RUÍZ RIASCOS, por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el artículo 312 del C.G.P., tal como se anotó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

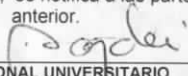


OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado Nº 155 de hoy

09 SEP 2019

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO